



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	LUDY YANETH CARRILLO MARTÍNEZ
Demandados:	LUIS ÁLVARO PEDRAZA CARRILLO
Radicado:	110013110011 2023 00989 00
Providencia:	Auto No. 3566
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada a través de apoderada judicial por la señora LUDY YANETH CARRILLO MARTÍNEZ en contra de su ex compañero permanente LUIS ÁLVARO PEDRAZA CARRILLO, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Conforme el art. 523 del CGP, relacione en acápite **aparte** del de hechos, la relación de activos y pasivos con una indicación del valor estimado a cada una de las partidas inventariadas, así mismo aporte las pruebas con las cuales se acredite la titularidad de los bienes inventariados.
2. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la demandada contra quien se pretende adelantar el trámite liquidatorio.
3. En el mismo sentido, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 69, numeral 3º de la Ley 2220 de 2022, se hace necesario como requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial en derecho de familia, documento que no fue aportado con la demanda, tal como lo establece el numeral 7 del Art. 90 del C. G. del P en armonía con el art. 71 de la mencionada ley.
4. Conforme lo estipulado en el **numeral 10º del art. 82 del CGP**, deberá informar la **dirección electrónica de la demandante**, ya que no advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligado a llevarlas.
5. No fueron anexados los **registros civiles de nacimiento** de las partes con la respectiva anotación de la existencia de la unión marital de hecho y su correspondiente sociedad patrimonial, que dé cuenta la condición que invoca como ex compañera y en virtud de ello con potestad para liquidar la sociedad conformada, presupuesto necesario por la naturaleza del asunto que se debate y conforme deviene del Art. 84 y 85 del CGP. Documentos con los cuales se acreditará el estado civil invocado para iniciar la presente demanda y con el fin de evitar futuras nulidades.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA COMPLETA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada a través de apoderada judicial por la señora LUDY YANETH CARRILLO MARTÍNEZ en contra de su ex compañero permanente LUIS ÁLVARO PEDRAZA CARRILLO.



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas y presente el escrito de demanda completo con las correcciones ordenadas, en **formato pdf conforme lo ordena el art. 82 y 90 del CGP.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**
*Bogotá D.C., hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 48*
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA